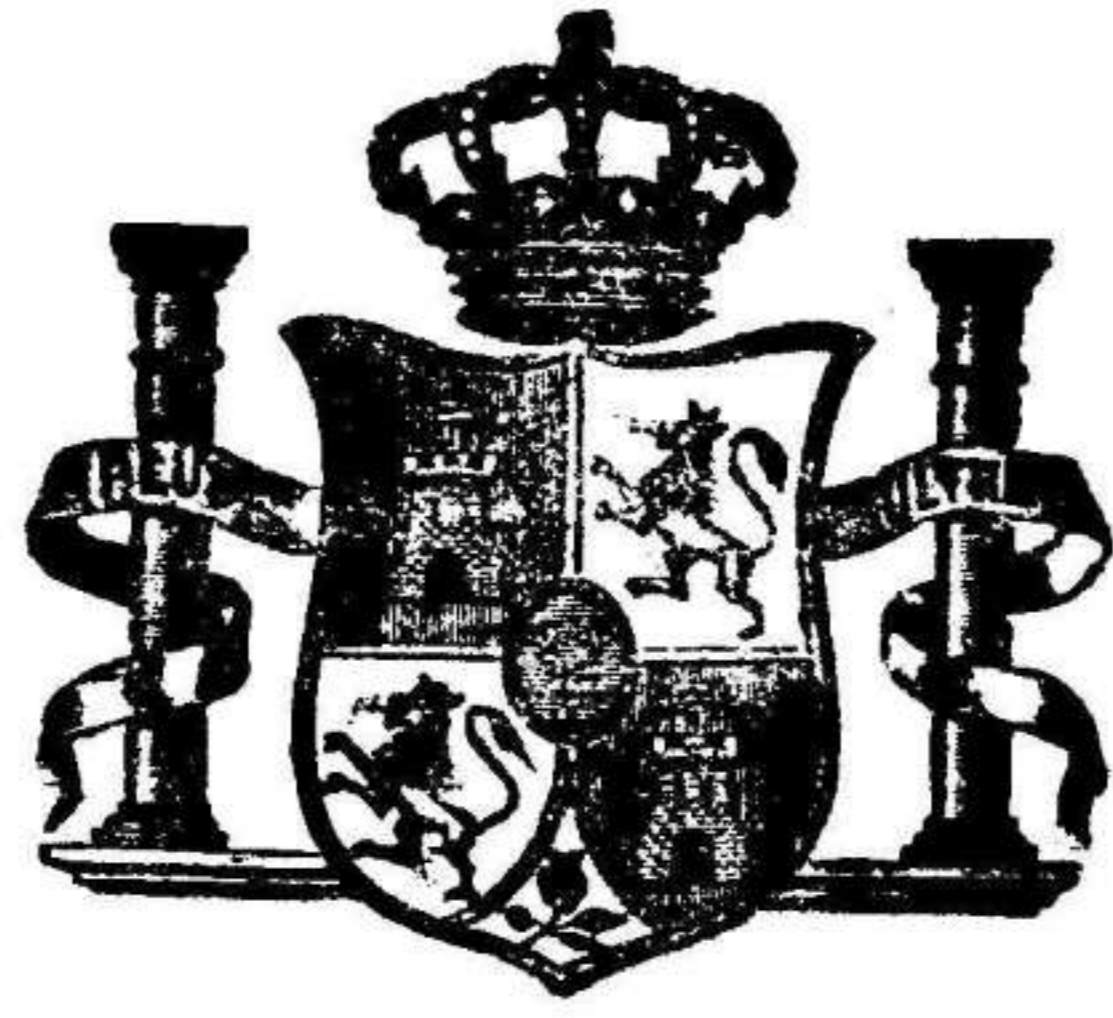


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Mayo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando á este Ministerio un oficio del General Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, en la que participa que en 2 de Enero último empezó á funcionar el «Banco de Pruebas de Eibar», al cual habrán de someterse las escopetas, según el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1921 para la aplicación de la Ley de 31 de Enero de 1915 creando el mencionado organismo,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del citado Reglamento, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de los días 2 de Enero y 16 de Abril del año 1924, no podrán expendirse en el territorio del Reino ni exportarse al ex-

tranjero las armas de cartucho de cartón y de estuche metálico, respectivamente, sin llevar la marca que acredite haber sufrido con éxito las pruebas reglamentarias en el Banco de referencia, ó aquéllas otras marcas de los Centros similares extranjeros reconocidos como oficiales por dicho Banco de prueba.

2.º Que los fabricantes, armeros y comerciantes no podrán exponer en venta ni tener en tiendas arma alguna terminada que no lleve la marca del punzón correspondiente, á partir de las citadas fechas, quedando, en caso contrario, sujetos á las sanciones establecidas en el artículo 72 del mencionado Reglamento, consistentes en la confiscación del arma aprehendida y multa de 300 pesetas para la primera infracción y el doble de esta multa para la segunda.

3.º Que la vigilancia de estas infracciones esté á cargo de todas las Autoridades civiles dependientes de este Ministerio, quienes dispondrán, pasados los plazos señalados, que por los funcionarios á sus órdenes se giren frecuentes visitas á las fábricas, talleres y tiendas, según lo prescrito en el artículo 71 del Reglamento mencionado; y

4.º Que se publique esta disposición en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1923.—Almodóvar.

Señor Gobernador civil de la provincia.

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

La Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, cuyo fin es la defensa de los intereses generales de esta industria acude á este Centro solicitando que se excite á los Laboratorios municipales y á las demás Autoridades competentes para que se exija con todo rigor el cumplimiento exacto de la Real orden de 23 de Marzo de 1922 y se imponga á los contraventores las sanciones que corresponde con arreglo á lo que determina el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Expone que es un hecho comprobado que no se cumple lo preceptuado por la Real orden de 23 de Marzo de 1922, por que es imposible ofrecer chocolates á precios compatibles con la elaboración de acuerdo con las prescripciones de los apartados 2.º y 3.º de la indicada disposición.

Aparte de que tampoco se cumple por muchos fabricantes lo dispuesto, sobre las inscripciones que deben llevar en las envolturas, como garantía de la calidad del producto. Siendo la fiscalización el único medio de comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene alimenticia, y estando ésta encomendada á las Autoridades municipales, que, por medio de los peritos químicos y de los Laboratorios, ejercen la vigilancia cerca de los fabricantes y vendedores de los alimentos, y tendiendo la solicitud formulada por la Asociación de Fabricantes de Chocolates de España á que esa vigilancia se haga más intensa con relación á los chocolates, ya que ha sido reglamentada

recientemente la elaboración de los mismos y hay muchos productores que no han cumplido los preceptos establecidos, el Poder público ha de acceder á lo solicitado, pues contribuirá al mejoramiento de un producto alimenticio de tanta importancia como es el chocolate.

Por tanto, esta Dirección general de Sanidad interesa de los señores Gobernadores civiles exciten el celo de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, para que se ejerza una vigilancia rigurosa, utilizando los peritos químicos y los Laboratorios sobre los fabricantes y vendedores de chocolates para que estos alimentos se acomoden en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1922, imponiendo á los infractores de esta disposición las multas correspondientes y pasando el tanto de culpa á los Tribunales en los casos á que hubiere lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar. Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 20 de Mayo)

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS Y CAPATACES.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto fecha 14 de Agosto de 1919, se convoca á exámenes de ingreso en las condiciones que determina el anuncio inserto en la tablilla de anuncios de este Establecimiento.

Las solicitudes y demás documentos deben presentarse en la Secretaría de esta Escuela, desde el día 20 al 31 de este mes, y los exámenes se anunciarán oportunamente.

Palencia 19 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Director, J. Antonio Dorronsoro.

DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA

RESUMEN de las compras realizadas por este Depósito en artículos de inmediato consumo para las atenciones de Subsistencias y Acuartelamiento en la quincena actual del mes de la fecha, verificadas á los industriales que á continuación se relacionan.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Artículos.	UNIDAD	PRECIO — Pesetas Cts.	Cantidad comprada. — Quintales métricos.	Pesetas Cts.
D. Agustín Herrero Hernández.....	Palencia.....	Cebada.....	Quintal métrico	34 25	490	16782 50
José Gallego.....	Idem.....	Leña.....	»	4 40	134	589 60
Domingo García.....	Idem.....	Cok.....	»	8 10	33	276 30
El mismo.....	Idem.....	Vegetal.....	»	21 »	10	210 »
Conceso de la Pisa.....	Idem.....	Petróleo.....	Litro.	» 90	15 litros	13 50

Palencia 19 de Mayo de 1923.—El Jefe del Depósito, Antonio Canals.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado,
Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Egidio Simón Diez natural y vecino de Calzada de los Molinos, en la causa que se le siguió por el delito de robo, se saca á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca que se detallará, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Junio próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo por que sale ó subasta la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, y que no existiendo títulos de propiedad de la finca, podrán los rematantes suplir la falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en el pueblo de Calzada de los Molinos, sita en el Rincón del Gallo; que linda por el frente con el Rincón del Gallo, Saliente casa de Romualdo Paredes, Mediodía herrón de Melecio Lomas y Poniente casa de Eulogio Cantero; sale á subasta en ciento doce pesetas con cincuenta céntimos.

Dado en Carrión de los Condes á dieciocho de Mayo de mil novecientos veintitres.—Leoncio R. Aguado.
—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febre-

ro de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Castrillo de Villavega.

Señores Concejales.

D. Florentino Ramos Cerón.
Manuel de Porras Ramos.
Mariano de la Fuente Cerón.
Modesto Sánchez Abad.
Sebastián Crespo Gregorio.
Cándido Abad Melendro.
Braulio Isla Polvorosa.
Santiago Rubio Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Santiago González Martínez.
Eustasio Gómez Mañero.
Gumersindo González Pérez.
Julian Calleja Calvo.
Leonardo Ramos Abad.
Angel de Porras Abad.
Regino Mañero Sánchez.
Ubaldo Revilla Muñoz.
Agapito Abad de Porras.
Eusebio Gómez Mañero.
Petronilo de la Fuente Cerón.
Emiliano Pinto Serna.
Baldomero Cerón Abad.
Juan de Porras Fernández.
Anselmo Gutiérrez Sánchez.
Macario Lozano García.
Juan Mañero Sánchez.
Saturnino Cerón Abad.
Eusebio Gutiérrez del Río.
Ricardo García Alonso.
Mariano Pérez Abad.
Mariano Gómez Abad.
Rodrigo Sánchez Estébanez.
Félix Diez Pérez.
Mário Pulgar Saiz.
Federico Gómez Muñoz.
Quirino Cerón Noval.
Emiliano Gómez de la Fuente.
Damián Robles Sánchez.
Maximiliano Mañero Cuadrado.
Casimiro Gutiérrez Gutiérrez.
Ricardo Sánchez Olmo.

Fresno del Río.

Señores Concejales.

D. Gregorio Maldonado.
Segundo León.
Benito López.
Mariano Martínez.
Nicolás Alonso.
Florentino Cuevas.

Mayores contribuyentes.

D. Arsenio Fontecha.
Gerardo Rodríguez.
Juan Martín.
Paulino Niño.
Ramón de Pablos.
Benigno Fraile.
Antonio Varela.
Justo Martínez.
Liborio Baldeón.
Pelegría Martínez.
Mariano Villacorta.
Galo Villacorta.
Eugenio González.
Teodoro Martínez.
Fructuoso Diez.
Eliás Diez.
Silvestre Martín.
Benito Maldonado.
Alipio Varela.
Marcelo Diez.
Basilio Villacorta.
Hermenegildo Villasur.
Gregorio Villacorta.
Ambrosio Martínez.

Guardo.

Señores Concejales.

D. José de Cós Medina.
Ventura Huertes del Campillo.
Andrés Santos Cosgaya.
Melitón Diez Alvarez.
Angel Santos Santos.
Marcelino Macho Liébana.
José Novo González.
Román Fernández Ledantes.
Mauro Diez Villalba.

Mayores contribuyentes.

D. Gregorio Cossío y Cossío.
Ildefonso Molinos Pérez.
Nemesio Martínez de Cabo.
Ignacio Santos Diez.
Esteban Castrillo Franco.
Pedro Tadeo García.
Fausto Monge Bedoya.
Gregorio Diez García.
Avelino Herrero Villacorta.
Teótico de la Calle Hompanera.
Maximino de Prado Luis.
Mariano Luis Monge.
Abundio González López.
Francisco Herces Terceño.
Isidoro de la Hoz Diez.
Aniceto del Blanco Salazar.
Isidoro de la Hoz Diez.
Aniceto del Blanco Salazar.
Narciso Diez González.

D. Félix de Prado González.

Victor Liébana Santos.
Agapito Pérez Fernández.
Casimiro Monge Macho.
Eusebio Pérez García.
Anastasio Campo Campo.
Domingo Monge Baños.
Aquilino Vega Casquero.
Agustín Fernández Vega.
Ciriaco Martín de Prado.
Ciriaco Alonso Inyesto.
Marcelino Bravo de la Fuente.
Mariano Villacorta Fernández.
Fidel Liébana Liébana.
Esteban González González.
Mariano Reyero Gutiérrez.
Félix García Lobato.
Gaspar González Diez.
Agustín del Blanco Diez.

La Serna.

Señores Concejales.

D. Manuel Medina Pardo.
Tiburcio Vegas Fraile.
Mariano Antón Palomino.
Antón Calleja García.
Joel Cuesta Muñoz.
Daniel Antón Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Nemesio Herrero Gómez.
Andrés Pérez Fraile.
Agapio Herrero Gómez.
Alejandro Herrero Pérez.
Félix Martínez Lorenzo.
Baldomero Martínez Lorenzo.
Norberto Maeso Herrero.
Clemente Herrero Juan.
Eulogio Martínez Castillo.
Atanasio Pardo Lorenzo.
Mário Ruiz Ruiz.
Mariano Muñoz Medina.
Atanasio Treceño Pérez.
Salomón Puebla Medina.
Euganio Vegas Fraile.
Ignacio Gimón Miguel.
Ambrosio Cuesta Muñoz.
Isidoro Soto González.
Crescenciano Medina Ibáñez.
Tomás Valles Martín.
Joaquín Arnillas Muñoz.
Mariano Rodríguez Mozo.
Nazario Herrero Gómez.
Firmato González Conde.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Abril de 1923 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	2	>	>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	>	>	2	3	5	>
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	2	>	2	>
Meningitis simple.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	2	>	2	>
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	1	2	3	>
Bronquitis aguda.....	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	>
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	1	1	>	>	1	4	5	>
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años.....	1	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	5	6	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	1	1	2	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebre puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	>	1	>	1	>	1	>	1	2	1	2	3	>	>	4	8	12	>
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	4	6	2	2	1	2	>	2	4	6	7	6	>	>	18	24	42	>
TOTALES POR EDADES.....	10		4		3		2		10		13		>		42			

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
37	28	8	7	80	>	>	>	>	>	42

Palencia 11 de Mayo de 1923.—El Alcalde, César Gusano.

Villaumbrales.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1922 á 1923, é informadas por el Sr. Regidor Sindico, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que todo vecino de esta locali-

dad pueda examinarlas y formular las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Villaumbrales 20 de Mayo de 1923
—El Alcalde, Miguel Martín.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento

los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado han sido declarados prófugos, por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á dichos Municipios de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Villanúño.

Ricardo San Florencio Marcos, hijo de Manuel y Cipriana.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Las Cabañas de Castilla.
Santibáñez de Ecla.

Terminado el repartimiento individual para la extinción de Plagas del Campo para el ejercicio de 1923 á 24, se halla expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, bien entendido que transcurrido dicho período de exposición, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Ampudia.
Mauquillos.
Otero de Guardo.
Valdecañas.
Villamuriel de Cerrato.
Villoldo.

Imprenta provincial.